



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO - BÍO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACIÓN

REF: Aprueba Trato Directo para contrato de prestación de servicios profesionales Estudio Jurídico Carlos Arzola Abogado y Compañía Limitada.

TREHUACO, 06 NOV. 2017

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0614 /

VISTOS:

1. El Decreto N°1.682 de fecha 23 Diciembre de 2016, que aprueba el presupuesto municipal año 2017.
2. El Contrato de prestación de servicio suscrito el 06 de Noviembre de 2017, entre la Municipalidad de Trehuaco, Representada por su Alcalde Don Luis Cuevas Ibarra y el Estudio Jurídico CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LTDA., representado por Don Carlos Arzola Burgos.
3. La Ley 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento, Artículo 10, Numero 7, letra f) *Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.*
4. La aprobación del contrato por parte del Concejo Municipal en sesión N° 33 de fecha 06.11.2017.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

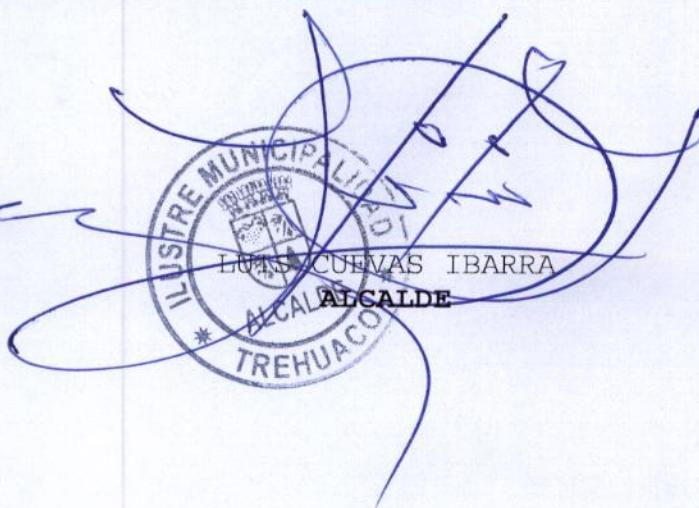
CONSIDERANDO

1. Que es necesario contar con los servicios jurídicos del Abogado, don **CARLOS ARZOLA BURGOS** para realizar las acciones judiciales necesarias para que proceda al cobro de las patentes municipales adeudadas por las siguientes empresas:
 - a. MADERERA RIO ITATA S.A, RUT N° 76.778.630-1.
 - b. BOSQUES RIO ITATA II S.A, RUT n° 76.778.500-3.
 - c. EMPRESA FORESTAL RIO ITATA II S.A, RUT N° 76.778.720-0
2. Que el Abogado Don **CARLOS ARZOLA BURGOS** ya ha prestado servicios en otras causas asociadas a la naturaleza del contrato para este municipio.

DECRETO:

1. **APRUEBA** contrato de prestación de servicios profesionales entre el Estudio Jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.101.272-K**, representada por el Abogado **DON CARLOS ARZOLA BURGOS, RUT 09.045.267-3** y la Municipalidad de Trehuaco, RUT 69.250.600-6, representada por su Alcalde Don Luis Cuevas Ibarra, para realizar las acciones establecidas en Contrato suscrito entre ambas partes el 06 de Noviembre del 2017.
2. **PAGUESE** a título de Honorarios a todo evento la suma de \$ 5.754.570 (cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos) más el impuesto respectivo que se pagarán en dos cuotas mensuales y sucesivas, contra la respectiva boleta de honorarios. La primera de ellas por la suma de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos) más el impuesto respectivo y la segunda por la suma de \$ 1.754.570 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos más el impuesto respectivo) y además el 20% (veinte por ciento) más el impuesto respectivo, de toda cantidad que se obtenga por el ejercicio de la acción judicial, acorde a lo establecido en la cláusula séptima de contrato suscrito.
3. **IMPUTENSE** el gasto a la cuenta presupuestaria correspondiente a la naturaleza de dicho contrato.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Trehuaco, a 06 de Noviembre del año 2017, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, Rut 69.250.600-6, representada por su Alcalde, don **LUIS A. CUEVAS IBARRA**, Rut 8.894.418-6, con domicilio en Gonzalo Urrejola S/N, Trehuaco, en adelante “La Municipalidad”, contrata los servicios profesionales del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, empresa del giro de su denominación, Chilena, Rut 76.101.272-k, representada por don **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS** Cédula de Identidad N° 9.045.267-3 ambos con domicilio en **18 de Septiembre 450, Chillán**, en adelante “El Estudio”, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Trehuaco, contrata los servicios del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, para proceder al cobro de las patentes municipales adeudadas por las siguientes empresas:

1.- MADERERA RIO ITATA II S.A., RUT. N° 76.778.630-1, domicilio en Camino a Coelemu, Rol N° 1-16, Giro Elaboradora de Maderas Importación y Exportación Distribución y Comercializadora de todo tipo de maderas. Monto patentes adeudadas: \$11.943.239.-

2.- Empresa BOSQUES RIO ITATA II S.A., RUT. N° 76.778.500-3, domicilio en Camino Trehuaco a Coelemu, Rol N° 1-18, Giro Elaboradora de Maderas Importación y Exportación Oficina Administración de Compra y Administración de Arrendamiento. Monto patentes adeudadas: \$247.217.-

3.- Empresa Forestal Rio Itata II S.A., RUT. N° 76.778.760-K, domicilio en Camino Trehuaco a Coelemu, Rol N° 1-19, Giro Oficina Administración de Compra y Administración. Monto patentes adeudadas: \$247.217.-

4.- Empresa Industrias Rio Itata II S.A., RUT. N° 76.778.720-0, domicilio en Camino a Coelemu, Rol N° 1-20, Giro Oficina Administración, Fabricación y Distribución Imp. Monto patentes adeudadas: \$131.426.582.-

SEGUNDO: *EL ESTUDIO*, se obliga a efectuar la cobranza judicial encomendada en conformidad a las condiciones que se especifican en el presente contrato.

TERCERO: *EL ESTUDIO*, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda información, de cualquier naturaleza que sea, que reciba por y para LA



MUNICIPALIDAD; salvo, la que derive del natural ejercicio del presente contrato, y que fuere necesaria para su correcta ejecución y debido cumplimiento.

CUARTO: LA MUNICIPALIDAD, para los efectos del debido y efectivo cumplimiento de las gestiones encomendadas, otorgará a los abogados **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS** poder especial para el único y exclusivo objeto de ejercer las acciones legales tendientes al cobro judicial causa de este contrato. **LA MUNICIPALIDAD,** faculta expresamente a **EL ESTUDIO** para delegar las facultades provenientes del presente contrato, en todos aquellos casos y en todas las diligencias que sean necesarias para obtener un eficiente cometido.

QUINTO: **EL ESTUDIO** se obliga a emitir un informe mensual, del estado de tramitación del asunto, indicando si es o no incobrables por desaparición o fuga del deudor, por insolvencia o carencia de bienes o por cualquier otra circunstancia, recomendando el castigo.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proveer a **EL ESTUDIO** todo lo necesario para la adecuada ejecución del encargo, así como financiar los gastos que irrogue la gestión encomendada, tales como, receptor, oficios u otros gastos judiciales. Los gastos en comento, así como su monto, deberán ser informados oportunamente al **LA MUNICIPALIDAD**, debiendo este, entregar el día 20 de cada mes o el siguiente día hábil, si aquél fuera feriado el guarismo determinado, en cada periodo. En los casos que la gestión lo requiera, en atención a la etapa judicial dada y por razones de urgencia, **EL ESTUDIO** podrá, cancelar por sí los gastos necesarios, debiendo reembolsarse en la forma y plazo, precedentemente indicado.-

SEPTIMA: **EL ESTUDIO**, tendrá derecho a título de honorarios a todo evento a la suma de \$5.754.570.- (cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos) más el impuesto respectivo, que se pagarán en dos cuotas mensuales y sucesivas, contra la respectiva boleta de honorarios la primera de ellas por la suma de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos más el impuesto respectivo), la segunda por la suma de \$1.754.570.- (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos más el impuesto respectivo)y además al 20% (veinte por ciento) más el impuesto respectivo, de toda cantidad que se obtenga por el ejercicio de la acción judicial o extrajudicialmente y que se apliquen a los valores o bienes efectivamente recuperados. Para los efectos del presente contrato, se entenderá por monto efectivamente recuperado, toda cantidad de dinero que ingrese efectivamente en pago y que incluye capital, más sus respectivos intereses y reajustes, si en la especie correspondieren.



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BIO - BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

OCTAVA: El porcentaje de honorarios, para los efectos de su entero a **EL ESTUDIO**, se determinará de la liquidación del crédito, que efectúen estos, o el tribunal en el cual se haya ventilado la acción de cobro.

NOVENA: Las costas personales, determinadas en el juicio por el respectivo Tribunal pertenecerán íntegramente a **EL ESTUDIO**, y en caso alguno se imputarán a los honorarios convenidos en cláusula SEPTIMA del presente instrumento.

DECIMA: Se firma el presente contrato en 4 ejemplares de igual tenor, quedando tres en poder de la Municipalidad.

CARLOS ARZOLA ABOGADO Y
COMPANÍA LIMITADA
p.p.CARLOS ARZOLA BURGOS

Abogado

